

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### B) Autoridades y Personal

#### Consejería de Economía y Hacienda

- 13** *ORDEN de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe.*

La vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 104.2 que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente. En este sentido, el artículo 105.2, apartados b y c) de la Ley, determina que las Administraciones educativas favorecerán el reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes, así como el reconocimiento del trabajo de los profesores que impartan clases de su materia en una lengua extranjera en los centros bilingües.

La Comunidad de Madrid ha dado concreción a las mencionadas previsiones, mediante el establecimiento de unos criterios objetivos que dan lugar al percibo de un complemento de productividad por el profesorado participante en diversos planes y programas educativos puestos en marcha por la Consejería de Educación.

Así y como elemento esencial que ha posibilitado la implantación de varios programas encaminados a la mejora de la enseñanza implantados por la Comunidad de Madrid, se han ido dictando sucesivas Órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda, que han permitido el percibo del complemento de productividad por los docentes participantes en los programas desarrollados por la Consejería de Educación. En la actualidad están vigentes, por una parte, la Orden de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe, que contiene la regulación referida a los programas de fomento del deporte mediante los campeonatos escolares, la enseñanza bilingüe en primaria y las secciones lingüísticas en la Educación Secundaria y el programa de acompañamiento escolar en centros públicos prioritarios, y, por otra, la Orden de 30 de marzo de 2009, por la que se establecen los criterios para la asignación del complemento de productividad por la participación en el programa de bibliotecas escolares o en los cursos de formación exigidos en el marco de los programas de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid, y se modifica la Orden anteriormente indicada en aspectos procedimentales.

Dichas normas se han dictado en desarrollo de las prescripciones contenidas en el Decreto 85/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.e) de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en orden al establecimiento y a la fijación de criterios para la distribución del complemento de productividad.

Cabe destacar que la incidencia positiva que ha tenido el establecimiento de este complemento que retribuye el especial esfuerzo del profesorado implicado en el desarrollo de los programas a que se ha hecho referencia, ha llevado a la Consejería de Educación a proponer su extensión a otras actuaciones en el sistema educativo, en particular: El programa de aulas culturales y artísticas, el desarrollo de actuaciones necesaria para la convivencia escolar, la implantación de los institutos de innovación tecnológica y de los institutos bilingües y la extensión de las secciones lingüísticas al Bachillerato.

En consecuencia, mediante la presente Orden se da respuesta a la necesidad de regular estos nuevos supuestos que justifican la asignación de un complemento de productividad, a la vez que se simplifica y unifica la normativa sobre la materia. De este modo, en ella se contienen disposiciones relativas a los requisitos necesarios para que un programa, plan o actuación en la enseñanza pública no universitaria pueda dar lugar al percibo de este complemento, por reunir, tanto los requisitos previstos en el artículo 105 de la LOE como los

previstos en las normas vigentes sobre productividad, se establecen las circunstancias objetivas que determinan la asignación y la valoración del complemento de productividad, se fijan las diferentes modalidades de participación de los funcionarios docentes en los diversos programas que dan lugar a la percepción de este complemento, se precisan las cuantías y la periodicidad de su abono y se determinan los aspectos procedimentales específicos aplicables a estos casos.

En su virtud, y de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 85/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.e) de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos,

## DISPONGO

### Artículo 1

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente Orden tiene por objeto regular los criterios de distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, que participen en los programas, planes o actuaciones educativas desarrollados por los centros docentes públicos no universitarios, en los supuestos contemplados en el artículo 105, apartados b) y c), de la Ley Orgánica de Educación, y el Decreto 85/1989, de 20 de julio, en lo relativo a las circunstancias objetivas que justifican su abono, los importes fijados para las diversas modalidades de participación y el correspondiente procedimiento de concesión.

### Artículo 2

#### *Criterios objetivos para la asignación de productividad*

1. Podrá concederse el complemento de productividad a los funcionarios docentes que participen en programas, planes o actuaciones instituidos en centros docentes públicos no universitarios, que reúnan una o más de las siguientes condiciones:

- a) Que impliquen especial dedicación al centro.
- b) Que supongan innovación tecnológica.
- c) Que los profesores impartan clases de su materia en una lengua extranjera en los centros bilingües.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 85/1989, se valorará la participación de los docentes en los programas, planes o actuaciones indicados en el apartado anterior, conforme a los criterios siguientes:

- a) El especial rendimiento. Su valoración se realizará en función de su apreciación dentro de la jornada establecida para el puesto de trabajo.
- b) Actividad y dedicación extraordinaria. Su valoración se realizará en función de aquellas situaciones cuya prestación deba realizarse fuera de la jornada establecida para cada puesto de trabajo.
- c) Interés o iniciativa. Apreciado en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

3. En caso de que se determinen módulos mensuales de productividad por la participación en los diversos programas o actividades a que se refiere el apartado 1 del artículo segundo de la presente Orden, los importes se devengarán durante los meses en que la concreta actividad se desempeñe a lo largo del período lectivo del curso escolar.

4. Figura en el Anexo de la presente Orden la concreción de los criterios señalados para cada programa educativo, así como los importes asignados a cada modalidad de participación en ellos.

### Artículo 3

#### *Procedimiento de concesión*

1. Con carácter previo a la concesión del complemento de productividad por la participación en los programas docentes que dan derecho a su percepción en cada curso escolar, o para las modificaciones de aquella que puedan comportar mayor gasto del previsto inicialmente, se requerirá del informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

para lo cual se remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, una memoria económica del coste en los ejercicios presupuestarios a los que se extienda.

2. La concesión del complemento de productividad a que hace referencia la presente Orden, así como las eventuales modificaciones en la misma, se regirán por lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes del Decreto 85/1989, de 20 de julio.

3. Se realizará una única propuesta de concesión de productividad para cada programa, plan o actuación docentes por la totalidad de la duración del curso escolar, si bien se podrán introducir las variaciones que resulten necesarias, con observancia de lo prevenido en los apartados anteriores.

4. Se deberán tramitar las modificaciones presupuestarias que garanticen la idoneidad y suficiencia del crédito para atender las obligaciones económicas de los actos administrativos de concesión de este complemento.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

#### *Consignación presupuestaria para ejercicios presupuestarios posteriores*

El acto administrativo de concesión del complemento de productividad a los funcionarios docentes no universitarios que participen en los programas que se recogen en el Anexo a esta Orden, se condicionará a la efectiva dotación en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, del crédito necesario para la atención de los compromisos de gasto relativos a la parte del curso académico que se desarrolla en el ejercicio siguiente a aquel en que ha tenido lugar la mencionada concesión.

### Segunda

#### *Información sobre importes satisfechos*

La Consejería de Educación informará a la Consejería de Economía y Hacienda a la finalización de cada curso escolar, sobre los importes satisfechos en concepto de complemento de productividad a los funcionarios docentes que hayan participado en cada uno de los programas que se recogen en el Anexo de la presente disposición.

La citada información especificará las cantidades abonadas por programa presupuestario, centro docente, modalidad de participación y número de perceptores.

### Tercera

#### *Actualización de cuantías*

Las cuantías del complemento de productividad fijadas en esta disposición, se reajustarán anualmente de conformidad con lo que se establezca en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para las retribuciones complementarias del personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario, distintas de las de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo desempeñados por dicho personal.

## DISPOSICIÓN FINAL

#### *Fecha de efectos*

La presente Orden tendrá efectos a partir del curso escolar 2010-2011.

Madrid, a 1 de octubre de 2010.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA

## ANEXO

**DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS QUE IMPLICAN ESPECIAL DEDICACIÓN AL CENTRO, QUE SUPONEN INNOVACIÓN EDUCATIVA Y EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BILINGÜE**

**Primero***Programa de fomento del deporte en institutos de Educación Secundaria*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad, por especial dedicación al centro e implantación de planes que suponen innovación educativa, en el programa de fomento del deporte mediante la realización de campeonatos escolares en los institutos de Educación Secundaria, regulados por la Orden 1969/2004, de 26 de mayo, conjunta de la Consejería de Cultura y Deportes y de la Consejería de Educación, las siguientes:

- a) La actividad y dedicación extraordinaria que exigen las actividades deportivas y los encuentros y competiciones programados durante cuatro horas semanales, repartidas en dos sesiones de tarde que se desarrollarán en días lectivos y que determinan una mayor jornada para los coordinadores del programa y los profesores con implicación directa en la actividad.
- b) Las circunstancias de interés y de iniciativa se atribuirán a la labor desempeñada por los funcionarios de Cuerpos Docentes participantes en el programa, en atención a los elementos de innovación educativa que este contiene.

2. Las modalidades de participación y los importes mensuales se determinan en el cuadro siguiente:

Modalidades de participación	Importe
Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de Educación Secundaria a través de los campeonatos escolares	215,94
Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de Educación Secundaria a través de los campeonatos escolares	169,67

**Segundo***Programa de acompañamiento escolar en centros públicos*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad, por especial dedicación al centro e implantación de planes que suponen innovación educativa, en el programa de acompañamiento escolar en los centros públicos, establecido a raíz de la suscripción del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria (Plan PROA), celebrado el 1 de diciembre de 2005, y actualizado en los términos que se recogen en las sucesivas Adendas al mismo, las siguientes:

- a) El especial rendimiento que representa la utilidad obtenida por los educandos por la labor de los coordinadores de los programas de acompañamiento escolar en términos de: Adquisición de hábitos de organización y constancia en el trabajo y de formas de trabajo eficaces, de mejora en habilidades y actitudes asociadas a la lectura, de mejora de la integración social en el grupo y en el centro, de asentamiento de conocimientos y destrezas en las áreas instrumentales.
- b) La actividad y dedicación extraordinaria que se manifiesta en la mayor jornada que deben realizar los maestros y profesores coordinadores a causa de las superiores exigencias que imponen las actividades de gestión directa y coordinación de los programas, la determinación de las pautas de trabajo y el aseguramiento de la coherencia del mismo, el enlace entre los participantes en los programas, la garantía de la integración de los programas en el funcionamiento ordinario de los centros. La mayor jornada por este concepto se cifra en un promedio de cuatro horas, distribuidas, al menos, en dos tardes dentro de una misma semana.

2. Las modalidades de participación en el programa de acompañamiento escolar y los importes mensuales asignados se determinan en el siguiente cuadro:

Modalidades de participación	Importe
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	169,67
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	133,68
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	102,38
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de Educación Secundaria, con tres o más grupos	215,94
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de Educación Secundaria, con dos grupos	169,67
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de Educación Secundaria, con un grupo	130,60

### Tercero

#### *Programa de bibliotecas escolares*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad, por especial dedicación al centro, para los docentes que desempeñen las funciones de responsable del servicio de la biblioteca escolar, en aquellos centros públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria que contemplen en sus respectivos proyectos educativos la apertura de las bibliotecas fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes, según lo prevenido en la Orden 927/2007, de 24 de mayo, de las Consejerías de Educación y de Cultura y Deportes, por la que se desarrolla el Plan Regional de Fomento de la Lectura, las siguientes:

- a) La actividad y dedicación extraordinaria que se manifiesta en la mayor jornada y en la mayor responsabilidad y carga de trabajo que se derivan de la atención de la biblioteca escolar fuera del horario lectivo del centro durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes.
- b) Las circunstancias de interés y de iniciativa que se atribuyen a la labor citada en el párrafo anterior, en atención a los elementos de innovación educativa que contiene este programa.

2. Las modalidades de participación y los importes mensuales asignados en concepto de complemento de productividad en el programa de bibliotecas escolares, se contiene en el siguiente cuadro:

Modalidades de participación	Importe
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	169,67
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	215,94

### Cuarto

#### *Programa de institutos de innovación tecnológica*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad, por especial dedicación al centro e implantación de planes que suponen innovación educativa, para los profesores que participen en la docencia mediante el uso de las tecnologías previstas para los institutos de innovación tecnológica en los que se implante la educación digital, según lo regulado en la Orden 1275/2010, de 8 de

marzo, de la Consejería de Educación, por la que se implanta el proyecto de institutos de innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, las siguientes:

- a) El especial rendimiento que representa la labor de los docentes y coordinadores, por la impartición de una serie de materias mediante la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, elemento novedoso en la enseñanza en la Comunidad de Madrid, lo que requiere del profesorado una formación especial en diversas materias, así como una nueva forma de educar.
  - b) La actividad y dedicación extraordinaria, que conlleva la elaboración de nuevos materiales por parte del profesorado y coordinadores, así como la preparación de los medios técnicos que se han de utilizar en el aula, lo que implica un aumento significativo de la carga de trabajo con respecto al resto del profesorado que imparte la enseñanza curricular general. La mayor jornada por este concepto en el programa de institutos de innovación tecnológica en los institutos de Educación Secundaria se cifra en un promedio de tres horas semanales para los profesores y de cuatro horas semanales para los coordinadores.
  - c) Las circunstancias de interés e iniciativa, dada la progresión innovadora de las herramientas que ha de utilizar el profesorado, lo que requiere un esfuerzo permanente en la formación personal y en la aplicación en las aulas.
2. Las modalidades de participación y los importes mensuales asignados en concepto de complemento de productividad en los institutos de innovación tecnológica, se contienen en el siguiente cuadro:

Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor coordinador del programa de institutos de innovación tecnológica	215,94
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	164,53
Profesor que imparte entre 6 y 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	123,41
Profesor que imparte 5 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	68,55
Profesor que imparte 4 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	54,84
Profesor que imparte 3 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	41,14

### Quinto

#### *Programa de aulas culturales y artísticas*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad, por especial dedicación al centro e implantación de planes que suponen innovación educativa, a los profesores que sean designados responsables de aula, en el marco de las previsiones de la Orden 1902/2007, de 18 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases para la participación en el programa de Aulas Culturales y Artísticas en los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, fuera de la jornada normal:

- a) La actividad y dedicación extraordinaria que se manifiesta en la mayor jornada y en la mayor responsabilidad y carga de trabajo que se derivan del ejercicio de la función de responsable de aula o taller cultural o artístico durante cuatro horas semanales, repartidas en dos sesiones de tarde en días lectivos.
  - b) Las circunstancias de interés y de iniciativa que se atribuyen a las actuaciones y funciones citadas en el párrafo anterior, en atención a los elementos de innovación educativa que contiene el programa de Aulas Culturales y Artísticas de los institutos de Educación Secundaria.
2. Modalidad de participación y asignación de importes de productividad.

Las modalidades de participación y los importes mensuales asignados en concepto de complemento de productividad en el programa de aulas culturales y artísticas, se contienen en el siguiente cuadro:

Modalidad de participación	Importe
Profesor que desempeña la función de responsable de aula o taller cultural o artístico durante cuatro horas semanales, repartidas en dos sesiones de tarde, que se desarrollarán en días lectivos	215,94

## Sexto

### *Actividades dirigidas a la convivencia escolar*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y la valoración del complemento de productividad, por especial dedicación al centro, por la realización de actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas, conforme a las previsiones del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, comprendidas la instrucción de expedientes disciplinarios que traigan causa de la infracción de las normas de convivencia del centro y la vigilancia de las actividades impuestas como sanción a los alumnos fuera del horario lectivo:

- a) La actividad y dedicación extraordinaria que se manifiesta en la mayor jornada y en la mayor responsabilidad y carga de trabajo que se derivan de las actuaciones dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante un mínimo de dos y un máximo de dieciséis horas mensuales, a razón de dos horas por tarde, conforme a las previsiones del antedicho Decreto 15/2007, de 19 de abril.
- b) Las circunstancias de interés y de iniciativa que se atribuyen a las actuaciones citadas en el párrafo anterior, en atención a los elementos de innovación educativa que conlleva la implementación de los Planes de Convivencia en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

2. Las modalidades de participación y los importes mensuales asignados por la realización de las actividades previstas en el apartado anterior se contienen en el siguiente cuadro:

Modalidades de participación	Importe
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes.	215,94
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes.	107,97
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes.	53,99
Profesor de que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	27,00
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	133,68
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes.	66,84
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes.	33,42
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde.	16,71

### Séptimo

#### *Participación en los cursos de formación exigidos en el marco de los programas de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y valoración del complemento de productividad, por especial dedicación al centro, a los docentes que asistan a cursos de formación que capaciten la participación en los programas de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid fuera del horario de obligada permanencia en el centro, el interés y la actividad y dedicación extraordinaria que concurren en tal actividad.
2. La asistencia a los cursos a que se refiere el apartado anterior se retribuirá a razón de 10,60 euros por hora que exceda del horario de obligada permanencia en el centro.
3. Los cursos de formación que capaciten para la participación en los programas de enseñanza bilingüe, serán determinados por la Consejería de Educación.

### Octavo

#### *Impartición del currículo de Inglés avanzado en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid*

1. Son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad, por especial dedicación al centro e implantación de planes que suponen innovación educativa, para los profesores que impartan inglés con contenidos adaptados a un currículo de “Inglés avanzado” elaborado por la Consejería de Educación, y que versará sobre lengua inglesa y literatura, según dispone la Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid:

- a) El especial rendimiento que representa la utilidad obtenida por los educandos de la labor de los docentes participantes en el programa, en términos de formación de destrezas y capacidades comunicativas en la lengua inglesa.
- b) La actividad y dedicación extraordinaria, que se manifiesta en la mayor jornada que deben realizar los docentes, a causa de la superior exigencia que imponen las actividades de preparación de las clases, de elaboración y de adaptación de los materiales didácticos al currículo avanzado específico para la Educación Secundaria, el cual supone un nuevo enfoque metodológico, que implica que los profesores van a desarrollar los contenidos de esta materia a través de métodos e instrumentos no utilizados hasta el momento en el aula, y la asistencia periódica e reuniones de coordinación fuera del horario escolar, y el compromiso de participar en actividades de formación que se determinen por los órganos competentes. La mayor jornada por este concepto se cifra en un promedio de tres horas semanales para los profesores.
- c) Las circunstancias de interés y de iniciativa se atribuirán a la labor desempeñada por los participantes en este programa, en consideración a los elementos de innovación educativa que los mismos conllevan.

2. Las modalidades de participación y los importes mensuales asignados por la realización de las actividades previstas en el apartado anterior, se contienen en el siguiente cuadro:

Modalidades de participación	Importe
Profesor que imparte más de diez horas semanales del currículo de inglés avanzado	164,53
Profesor que imparte de siete a diez horas semanales del currículo de inglés avanzado	123,41
Profesor que imparte de cuatro a seis horas semanales del currículo de inglés avanzado	82,26
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales del currículo de inglés avanzado	41,14



**Noveno**

*Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, y programas de secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas francés y alemán en los institutos de Educación Secundaria*

1. Conforme a lo prevenido en la Orden 796/2004, de 5 de marzo, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés; en la Orden 3331/2010, de 11 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid; en la Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca y regula el Programa “Secciones Lingüísticas en Francés” en los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007; en la Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana” y se convoca la selección de los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007, y en la Orden 4634/2010, de 3 de septiembre, de la Consejería de Educación, por la que se extiende el programa de secciones lingüísticas a la enseñanza de Bachillerato en los institutos de Educación Secundaria con sección lingüística de la Comunidad de Madrid, son circunstancias objetivas determinantes de la asignación y valoración del complemento de productividad por las funciones de coordinación o por la impartición en otro idioma de una asignatura diferente a la de lengua extranjera, en los programas de enseñanza bilingüe que se imparten en los centros de Educación Infantil y Primaria, en las secciones de francés y alemán de los institutos de Educación Secundaria y en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, las que se indican en los apartados siguientes:

- a) El especial rendimiento que representa la utilidad obtenida por los educandos de la labor de los docentes y coordinadores participantes en los programas, en términos de formación de destrezas y capacidades comunicativas en inglés, francés y alemán.
- b) La actividad y dedicación extraordinaria que se manifiesta en la mayor jornada que deben realizar, tanto los docentes, a causa de la superior exigencia que imponen las actividades de preparación de las clases, de elaboración y de adaptación de los materiales didácticos a otro idioma, y la asistencia periódica a reuniones de coordinación fuera del horario escolar, como los coordinadores del programa en los centros, quienes deben concertar los medios y esfuerzos necesarios para la buena marcha de la actividad, y asistir a las citadas reuniones. La mayor jornada por este concepto en cada uno de los programas a que hace referencia este apartado, se cifra en un promedio de tres horas semanales para los profesores participantes y en cuatro para los coordinadores.
- c) Las circunstancias de interés y de iniciativa se atribuirán a la labor desempeñada por los participantes en estos programas, en consideración a los elementos de innovación educativa que los mismos conllevan.

2. Las modalidades de participación y los importes mensuales asignados en concepto de productividad en el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Infantil y Primaria y en las secciones de idiomas de institutos e institutos bilingües, se contienen en el siguiente cuadro.

Modalidades de participación	Importe
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	169,67
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	133,68
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	102,83
Maestro que imparte más de quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.	128,54
Maestro que imparte de once a quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de Idioma Extranjero, en inglés	94,61
Maestro que imparte de seis a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.	64,28
Maestro que imparte de una a cinco horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.	32,14
Profesor coordinador de las enseñanzas en inglés en la etapa de Educación Secundaria obligatoria de los institutos bilingües que cuentan con menos de cinco grupos en la sección bilingüe.	215,94
Profesor que imparte más de diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	164,53
Profesor que imparte de siete a diez horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	123,41
Profesor que imparte de cuatro a seis horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	82,26
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales de una asignatura, diferente de las de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	41,14

(03/38.744/10)